

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 40 03 023-2018-00113-01**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, por auto de fecha 11 de junio de 2020 notificado por estados virtuales el 12 del mismo mes, se requirió a la apoderada judicial de la parte apelante para que dentro del término de cinco (5) días presentara por escrito la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia No. 042 del 18 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. Dicho termino corrió los días 16, 17, 18, 19 y 23 de junio.

La mandataria judicial apelante allegó al correo institucional del Despacho el 23 de junio de 2020 a las 7:58 P.M. el escrito de sustentación del recurso de apelación de la sentencia, esto es, de manera extemporánea. Al respecto es necesario tener en cuenta que el horario judicial en este Distrito es de 8 A.M. a 12 M y de 1 P.M. a 5 P.M., tal como quedó establecido en el Artículo 1º del Acuerdo PSAA07-4126 de 2017 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura¹, en concordancia con lo preceptuando en el inciso 4º del art.109 del C.G.P. que establece: *"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término"*.

Es importante reseñar que el escrito que la apoderada envió al correo electrónico a las 4:36 PM de la misma fecha, contiene lo que ella mismo denomina *"alegatos de conclusión"*, de los cuales no es posible extraer argumentos que puedan ser considerados *"razones de su inconformidad con la providencia apelada."*, tal como lo exige

¹ "ARTICULO PRIMERO.- A partir del día primero (1) de septiembre de dos mil siete (2007), en los despachos judiciales y dependencias administrativas de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, se laborará de lunes a viernes, de 8:00 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m...."

el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

En consecuencia, se procederá a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No.42 del 18 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad.

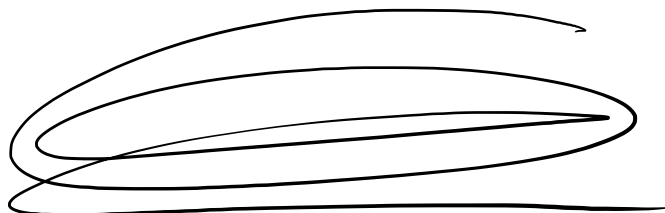
Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la demandada contra la sentencia No. 042 de 18 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Sin costas.

SEGUNDO: DISPONER LA DEVOLUCIÓN del expediente físico al juzgado de origen una vez se determine dicha medida por el Consejo Superior de la Judicatura. Por lo pronto, una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirán las copias digitales necesarias para el obedecimiento y posterior liquidación de costas a cargo de la primera instancia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 40 03 001-2018-00075-01**

SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Del escrito de sustentación del recurso de apelación de la sentencia allegado en tiempo oportuno al correo institucional del Despacho por la mandataria judicial de la parte actora apelante, se corre traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días contados desde la notificación por estados electrónicos de esta providencia, de conformidad con lo regulado en el Art.14 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ**